



La Ciudad de Todos

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO P R E S E N T E

Los que suscribimos, CC. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ, SARA MORENO RAMÍREZ, JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA, MAGALI CASILLAS CONTRERAS Y TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ en nuestro carácter de regidores integrantes de las Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social como convocante y de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación, como coadyuvante, del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 73, 77, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 37, 38, 41, 42, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los numerales 37, 38 fracción XVII, 40, 47, 66, 71, 86, 87, 88, 89, 93, 94, 104 al 109 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, nos permitimos presentar a la consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, **DICTAMEN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA VIOLENCIA SEXUAL CALLEJERA**, con base en los siguiente:

ANTECEDENTES:

I.- En su artículo 115 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán las facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Dentro del Artículo 77 la Constitución Política del Estado de Jalisco dicta que dentro de las facultades de los Municipios se encuentra la de expedir, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

III.- Que el artículo 41, fracción I, II, IV y 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señalan la facultad del presidente municipal, de los regidores y comisiones del ayuntamiento para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, así mismo establecen que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir, mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco

IV.- Los numerales 66 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, establece como facultad de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública el proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Seguridad Pública incluida en esta, lo relativo a la prevención social del delito e infracciones en el municipio.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Artículo 50.

Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;*
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;*
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;*
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;*
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;*
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres y*
- VII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.*

V.- Con fecha 18 dieciocho de marzo se convocó a los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Pública y Prevención Social y de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia del Seguridad Pública y Prevención Social en la Sala de Reuniones de Presidencia Municipal para el estudio y aprobación de la Iniciativa de Punto de Acuerdo que turnó a Comisiones la Propuesta del Proyecto de Reforma al Artículo 37 Adicionando la Fracción XXIX al Reglamento de Policía y Orden Público



La Ciudad de Todos

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con el Objetivo de Establecer como falta Administrativa la Violencia Sexual Callejera.

VI.- Que con fecha 01 de abril de la presente anualidad se recibió en la oficina de Presidencia el oficio número OF-CPL-S/N-LXIII-22, firmado por el Secretario General del H. Congreso del Estado, Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en el cual se remiten los Acuerdos Legislativos 215-LXIII-22 y 221-LXIII-22, mismos que viene anexos en el cuerpo de la presente iniciativa.

VII.- Se giró oficio a la dependencia de Seguridad Pública Municipal a efecto de emitir la opinión técnica acerca de la reforma citada anteriormente; mismo que se respondió en el siguiente sentido que a la letra dice:

1. *“Primeramente, la doctrina jurídica establece que la diferencia existente entre un Delito y una Falta Administrativa radica en que el primero se desprende de los Códigos Penales y la segunda se deriva de los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno; de modo que, se colige que el delito es una conducta más grave que la falta administrativa y, por lo tanto, amerita una sanción de mayor trascendencia, en cuanto que la falta administrativa perturba el orden público, pero de manera menos significativa en comparación con el delito.*
2. *Se recomienda sustituir el término de la Fracción XXIX de Acoso Sexual Callejero por otro de igual importancia (como Violencia Sexual Callejera) y se especifiquen de manera clara y concisa las conductas sancionables.”*

VIII.- Por otro lado, en la parte expositiva, el autor de la iniciativa que hoy es materia de estudio, fundamentó y motivó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El acoso callejero ha sido definido como una forma de violencia contra las mujeres, que está tan naturalizada que en muchas ocasiones no se visibiliza.
2. El acoso sexual callejero como lo afirma la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres (2019) es una realidad que reduce la libertad de movimiento y tránsito de las niñas y mujeres, reduce su capacidad de participar en la vida pública y además afecta negativamente en su salud y bienestar. Esta invasión a la privacidad de niñas y mujeres limita sus movimientos y restringe sus vidas por el miedo constante de vivir agresiones mayores como la violación o el asesinato.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

3. De ahí que el reconocimiento social del Acoso Sexual Callejero como un tipo de violencia contra las mujeres en el espacio público, ha sido una tarea difícil de visibilizar en términos institucionales, debido a que socialmente se percibe como trivial pues al no manifestarse de manera física como otros tipos de violencia, suele ser minimizado, ignorado y tolerado.
4. En este contexto se propone una adición al Reglamento de Policía y Orden Público con el que se tipifica como falta administrativa. El acoso sexual incluye formas sin contacto, tales como, comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o la apariencia de una persona, silbidos mientras una mujer o una niña pasa, exige favores sexuales, observaciones sexuales sugerentes, seguimiento, exposición de órganos sexuales a alguien y, formas físicas de contacto, como acercarse a alguien en la calle o el transporte público, agarrándolo, pellizcando, dando palmadas o frotándose contra otra persona de una manera sexual. (ONU Mujeres, 2011)
5. Entender el acoso sexual callejero como un tipo de violencia en el espacio público sutil e invisible que limita la vida de niñas y mujeres en la vía pública, permite la propuesta de adicionar al artículo 37 la fracción XXIX del Reglamento de Policía y Orden Público con el objetivo de contemplar como falta administrativa el "Acoso sexual callejero" a fin de armonizar la reglamentación municipal con la legislación federal, estatal y lineamientos internacionales en la materia.

Texto vigente	Propuesta de Adición
<p>Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:</p> <p>I. Provocar disturbios, tumultos o escándalos que afecten la tranquilidad de la población</p> <p>II. Expresar o realizar en cualquier forma, actos que causen directamente ofensas o insultos a una o más personas, en lugares públicos o privados, o que causen malestar a las personas.</p> <p>III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.</p> <p>IV. Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas en la vía pública.</p>	<p>Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:</p> <p>XXIX.- El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares</p> <p>a). Lugares públicos de uso común o libre</p>



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

V. Molestar o causar escándalo en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.

VI. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública.

VII. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos.

VIII. Producir ruidos por cualquier medio o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad. Que por la noche, dichos ruidos deben de ser máximo de sesenta decibeles.

IX. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que emitan sonidos mayores a sesenta decibeles, en cualquier horario y zona de la ciudad. En el caso de empresas que promocionen sus productos a través del perifoneo o que se dediquen al perifoneo se restringe el horario de funcionamiento de las 9:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no emitan sonidos superiores a los 80 decibeles o que puedan causar molestias a la ciudadanía, debiendo contar con el permiso correspondiente, ante la autoridad municipal. (*Artículo Reformado en Sesión Ord. 46 de 27/agosto/2012*)

X. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado.

XI. Tener perros en casa habitación, patios, corrales, cocheras, azoteas o en cualquier lugar dentro de la zona urbana, que provoquen con sus ladridos o chillidos molestias a los vecinos u hostigue de manera tal, que provoque temor a los habitantes aledaños.

XII. Propiciar la pelea de perros.

XIII. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados que

tránsito, como plazas comerciales, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;

b). Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

c). Inmuebles públicos;

d).- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

causen trastorno al libre tránsito, molestia al vecindario o dañen a las personas y sus bienes. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.

XIV. Practicar juegos de apuesta en la vía pública o en establecimientos no autorizados.

XV. Usar pasamontañas, disfraces o cualquier indumentaria que cubra el rostro, valiéndose de esto para provocar la alteración del orden público.

XVI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.

XVII. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas.

XVIII. Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas o similares, por las banquetas, vías de circulación de vehículos, andadores, plazas públicas o jardines, siempre que con ello se altere la libre circulación y la tranquilidad pública.

XIX. Manejar un vehículo de tal manera que se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades de terceros, salpicando de agua, lodo, levantando polvo, derrapando llantas o de cualquier otra manera.

XX. Incitar a un niño para que se enfrente a golpes o provoque a otro, con el objeto de molestar a los padres o familiares, de uno u otro, o de ambos.

XXI. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugares públicos, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente.

XXII. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.

XXIII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

XXIV. El que viole los sellos de algún giro clausurado.

XXV. Dar serenata en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la Oficina de Padrón



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

y Licencias, o que contando con él, los participantes en ella, no guarden el debido respeto, atendiendo a las normasmorales o que causen escándalo que moleste a los vecinos.

XXVI. Organizar o realizar ferias, kermesses, fiestas o bailes públicos o privados, sin la autorización de la Oficina de Padrón y Licencias.

XXVII. Desacato o resistencia a detenciones o mandato de Autoridades Municipales; y

XXVIII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.

Lo anterior en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, reforma, adición, derogación o abrogación de los mismos, por lo que el Órgano de Gobierno resulta competente para resolver sobre el presente asunto.
2. Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas comisiones edilicias, consideramos lo siguiente:

De la Legitimidad: Ha quedado demostrado la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

De las formalidades: Quienes emitimos el presente dictamen constatamos que la iniciativa que se dictamina, si reúne los requisitos legales que establece el artículo 100 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y quedando aprobada por unanimidad de los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social.

De la procedencia: Que una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa que nos trata, ha quedado demostrada la competencia de las autoridades municipales en el proceso



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

reglamentario que dictaminamos.

Por lo antes fundado, expuesto, considerado y deliberado, en los términos de los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, quienes integramos la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social y la Comisión de Reglamentos y Gobernación, DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS POR UNANIMIDAD DE LOS REGIDORES PRESENTES, la iniciativa de Ordenamiento Municipal por el que se reforma el ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA VIOLENCIA SEXUAL CALLEJERA de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta de Adición
<p>Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:</p> <p>XXIX. Provocar disturbios, tumultos o escándalos que afecten la tranquilidad de la población</p> <p>XXX. Expresar o realizar en cualquier forma, actos que causen directamente ofensas o insultos a una o más personas, en lugares públicos o privados, o que causen malestar a las personas.</p> <p>XXXI. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados.</p> <p>XXXII. Ingerir a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas en la vía pública.</p> <p>XXXIII. Molestar o causar escándalo en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas, así como molestar a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.</p> <p>XXXIV. Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas, considerando el riesgo de que por su consumo realice acciones que causen alteración al orden social o deambular bajo su efecto en la vía pública.</p> <p>XXXV. Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a cualquier persona en su integridad física, sus bienes o derechos.</p> <p>XXXVI. Producir ruidos por cualquier medio</p>	<p>Artículo 37. Se consideran contravenciones al orden público las siguientes:</p> <p><i>XXIX.- La violencia sexual callejera, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares</i></p> <p><i>a). Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas comerciales, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;</i></p> <p><i>b). Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;</i></p> <p><i>c). Inmuebles públicos;</i></p> <p><i>d).- Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio.</i></p>



La Ciudad de Todos

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

o causar desórdenes que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público, igualmente molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad. Que por la noche, dichos ruidos deben de ser máximo de sesenta decibeles.

XXXVII. El funcionamiento de estéreos de vehículos, bocinas o amplificadores que emitan sonidos mayores a sesenta decibeles, en cualquier horario y zona de la ciudad. En el caso de empresas que promocionen sus productos a través del perifoneo o que se dediquen al perifoneo se restringe el horario de funcionamiento de las 9:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no emitan sonidos superiores a los 80 decibeles o que puedan causar molestias a la ciudadanía, debiendo contar con el permiso correspondiente, ante la autoridad municipal. (*Artículo Reformado en Sesión Ord. 46 de 27/agosto/2012*)

XXXVIII. Utilizar aparatos mecánicos o de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado.

XXXIX. Tener perros en casa habitación, patios, corrales, cocheras, azoteas o en cualquier lugar dentro de la zona urbana, que provoquen con sus ladridos o chillidos molestias a los vecinos u hostigue de manera tal, que provoque temor a los habitantes aledaños.

XL. Propiciar la pelea de perros.

XLI. Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública o lugares no autorizados que causen trastorno al libre tránsito, molestia al vecindario o dañen a las personas y sus bienes. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente.

XLII. Practicar juegos de apuesta en la vía pública o en establecimientos no autorizados.

XLIII. Usar pasamontañas, disfraces o cualquier indumentaria que cubra el rostro, valiéndose de esto para provocar la alteración del orden público.

XLIV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

XLV. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o más personas.

XLVI. Circular en motocicleta, bicicleta, patines, patinetas o similares, por las banquetas, vías de circulación de vehículos, andadores, plazas públicas o jardines, siempre que con ello se altere la libre circulación y la tranquilidad pública.

XLVII. Manejar un vehículo de tal manera que se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades de terceros, salpicando de agua, lodo, levantando polvo, derrapando llantas o de cualquier otra manera.

XLVIII. Incitar a un niño para que se enfrente a golpes o provoque a otro, con el objeto de molestar a los padres o familiares, de uno u otro, o de ambos.

XLIX. Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugares públicos, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente.

L. Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos.

LI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.

LII. El que viole los sellos de algún giro clausurado.

LIII. Dar serenata en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la Oficina de Padrón y Licencias, o que contando con él, los participantes en ella, no guarden el debido respeto, atendiendo a las normas morales o que causen escándalo que moleste a los vecinos.

LIV. Organizar o realizar ferias, kermesses, fiestas o bailes públicos o privados, sin la autorización de la Oficina de Padrón y Licencias.

LV. Desacato o resistencia a detenciones o mandato de Autoridades Municipales; y

LVI. Falta al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas.



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

Por lo cual la esta comisión elevamos para su análisis y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, las modificación al ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA VIOLENCIA SEXUAL CALLEJERA, el cual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye al Secretario General del Ayuntamiento para efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente Reglamento, de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones V, VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicadas la presente disposición señalada en el resolutivo primero, remítase mediante oficio un tanto de ella al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese al Presidente Municipal y a la Secretario General, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

*"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"
"2022, AÑO DEL CINCUENTA ANIVERSARIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD GUZMÁN"
Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, 14 de junio 2022*


C. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social





Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

C. SARA MORENO RAMÍREZ

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social

C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA

Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Prevención Social



C. MAGALI CASILLAS CONTRERAS
Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación



C. TANIA MAGDALENA BERNARDINO JUÁREZ
Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación

C. SARA MORENO RAMÍREZ

Regidora Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación

C. JORGE DE JESÚS JUÁREZ PARRA

Regidor Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Gobernación

*La presente foja de firmas pertenece al DICTAMEN QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXIX REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER COMO FALTA ADMINISTRATIVA LA VIOLENCIA SEXUAL CALLEJERA.

*ABS/KCT/2021

29. Marzo 2022

NÚMERO DE LEG. 215 LXIII 22
DEPENDENCIA



CC. DIPUTADOS DEL PLENO DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Las suscritas **MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA** y **MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA**, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28, fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 133 párrafo 1, 135 párrafo 1 fracción I, 139 párrafo 1 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Acuerdo Legislativo que gira atento y respetuoso exhorto a los 125 municipios del Estado, para que consideren la presente propuesta de tipificación en falta administrativa de "acoso sexual callejero" a sus reglamentos de Policía y buen Gobierno, o en el caso de ya estar tipificado, realizar campaña de socialización de que este tipo de violencia vulnera el derecho de las niñas y mujeres al libre tránsito y garantizar una movilidad libre y segura, al tenor de la siguiente:**

N F O L E J
535-LXIII

01221

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
9 MAR 2022
HORA 10:10

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que compete a los diputados del Congreso del Estado presentar iniciativas de acuerdo legislativo respecto de asuntos de interés público de conformidad a lo dispuesto por el artículo 139 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que establece lo siguiente:

Artículo 139.

Es iniciativa de acuerdo legislativo la que tiene por objeto:

I. Establecer la posición política, económica, social o cultural del Poder Legislativo respecto de asuntos de interés público;

ENTREGA
RECIBO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE: [Signature]
FOJA No. [Signature]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. ...

III. ...

III. La violencia de género o contra la mujer, en cualquiera de sus expresiones, es una abrumadora realidad que pesa en la vida de muchas mujeres no solo en nuestro entorno (Jalisco) sino en todo el mundo. Hoy en día, es considerada como un problema social de grandes dimensiones, que encabeza las agendas de las principales organizaciones internacionales, de derechos humanos y de salud, como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud.

IV. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 41 precisa que "Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres", para lo cual, el artículo 42 dispone que las autoridades correspondientes desarrollarán acciones, entre las que se encuentra: "II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres".

V.- Que la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco, establece en su

artículo 24.- "Las medidas a favor de la inclusión y de la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres, de manera enunciativa, son las siguientes:

I. Armonizar las leyes locales, de modo que los lineamientos de los tratados internacionales aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres se integren a la legislación existente".

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana, por lo que en este contexto resulta necesario eliminar las limitantes que en nuestra vida diaria impiden el desarrollo integral de las mujeres a través del lenguaje.

VII.- Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece en su

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“artículo 10 Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que, por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

I al VII (...)

artículo 11.- La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:

I al III (...)

IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

V al IX (...)

VIII.- Claudia Guichard Bello menciona en el Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente que “el uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos y costumbres, valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso del masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad, coadyuvando a la invisibilidad y la exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. El sexismo se observa en el uso diferenciado en los tratamientos, en los usos de cortesía, en la enorme cantidad de formas peyorativas que existen para nombrar a las mujeres, en las designaciones asimétricas, los vacíos léxicos, las figuras retóricas, el orden de aparición de las palabras y en la referencia a las mujeres como categoría aparte, subordinada o dependiente en las ciencias, la historia y las artes, en las leyes y las religiones; en lo privado y lo público”¹

IX.- En todas las formas de gobierno debe permear el diseño de políticas públicas, programas y acciones encaminados a incorporar los principios de igualdad y no discriminación como principales rectores, es por eso que proponemos la armonización en los Reglamentos de Policía y Buen

¹ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	DE:
FOLIA No. _____	
ENTREGA:	RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Gobierno de los 125 municipios del Estado de Jalisco para que a través de sanciones se erradique y se visibilice este tipo de conductas que aunque son faltas administrativas no graves al no considerarse delitos, pueden estar a tiempo de no llegar a esos extremos y detener esas faltas reiterativas que por costumbre se han invisibilizado, pero que es una responsabilidad de todos y todas educar en estas malas prácticas y poco a poco erradicarlas del lenguaje del ciudadano y con esto no dañar el desarrollo de la personalidad de las niñas y mujeres buscando con esto una mejor forma de vida como sociedad.

X.- El que las personas sean reiterativas y traten de visibilizar este tema es una tarea que debemos realizar todos los días y no descansar hasta poder incidir en que se adopte esta cultura, ya que de esa forma vamos a poder erradicar este tipo de violencia verbal, que sí afecta de cierta forma a las personas y, que por ser un hecho que ha venido desde siempre, ha estado fuera de la vista y minimizado, pero que quien lo sufre tiene afectaciones a la larga y se ve afectado su desarrollo integral, así mismo, quien lo hace, lo normaliza y en muchas ocasiones ni se da cuenta del daño que se puede ocasionar por un lenguaje mal empleado y culturalmente dañino.

XI.- Por su parte, el lenguaje sexista consiste en aquellas frases, mensajes o expresiones que denigran a las mujeres, las discriminan e inclusive las violentan. Este tipo de lenguaje hace referencia a *"aquellas expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan y estereotipan"*²

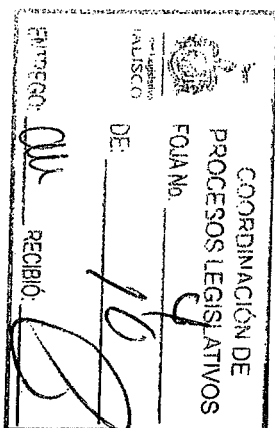
XII.- Que entre los tipos de violencia contra las mujeres no referiremos en el presente al acoso callejero; que es un conjunto de acciones que abarcan desde comentarios, gestos, silbidos, sonidos de besos hasta tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimientos, etc., con insinuación sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, puesto que los hombres son los que suelen ejercer mayormente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidas para ellos.³

XIII.- Gran parte de la población parece estar habituada a dichas acciones y las aceptan como comunes e inofensivas. Esto ha favorecido su "invisibilización" como problema⁴. También hay que destacar que

² <https://sistemas.cgever.gob.mx/2012/Equidad%20Genero/Criterios%20para%20eliminar%20lenguaje%20sexista.pdf>

³ Vallejo r, Elizabeth. La violencia invisible: acoso sexual callejero en Lima metropolitana. [Online] Available from: <http://www.ocacchile.org/wp-content/uploads/2015/01/E.-Vallejo-Rivera-La-violencia-invisible-acoso-sexual-callejero-en-Lima-metropolitana.pdf> [Accessed 7 May 2015] [Links]. fecha de consulta 27/01/2022.

⁴ Percepción y actitudes frente al acoso sexual callejero en estudiantes mujeres de una universidad privada de medicina "Perception and attitudes towards street sexual harassment among female students of a private Human Medicine Faculty"





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

algunas formas de acoso callejero son calificadas por las mujeres de distintas maneras. Por ejemplo, la mayoría de mujeres asumen que un comentario en la calle puede ser un piropo en vez de catalogarlo como acoso. Esta variación en cómo el acoso callejero es interpretado dificulta conceptualizarse como una acción violenta y encontrar el mejor método para responder a este comportamiento.

XIV.- Erróneamente se considera como un "piropo inofensivo", pues no se ponen en perspectiva los efectos directos que genera en las mujeres, a nivel psicológico y social, así como la afectación a su integridad; la normalización de estas actitudes, e incluso como una manifestación de la violencia en la modalidad comunitaria que se genera al normalizar una problemática que es una tendencia que deriva en un status quo, en donde gritarle a una mujer palabras ofensivas es algo normal y que posteriormente va normalizando otras actitudes y tipos de violencia; eso sin mencionar, el miedo constante que genera en una mujer el correr el riesgo de ser abusada o violentada.

XV.- A nivel internacional existen diversos estudios incluidos en diversos análisis, que caracterizan con más precisión el acoso callejero y sus consecuencias y la falta de confianza en las autoridades de tomar acciones al respecto porque no perciben que en las manifestaciones de la violencia comunitaria, si el acoso callejero fuera un tema de acción de políticas públicas y prevención constante, luego entonces se reduciría el nivel de percepción de inseguridad de la movilidad en las calles y se abonaría a que el acoso y violencia sexual se eleva a delito.

Entre los estudios conocidos a nivel internacional, se señala el de Fairchild y Rudman (2008) quienes estudiaron el acoso callejero y la objetificación de la mujer en estudiantes mujeres estadounidenses, llegando a concluir que el auto-objetificación y el temor a violación era directamente proporcional a la frecuencia de acoso sexual y también que las mujeres con mayor temor a violación restringían su libertad de movimiento⁵, es decir en la mayoría de las mujeres de dichos estudios, habían experimentado frecuentemente de acoso sexual callejero y por tanto y el temor a ser víctimas de violación o acoso sexual directo era mayor,

Ruth Corazón Llerena Benites. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2016000100009 fecha de consulta: 27/01/2022.

⁵ Fairchild, K., Rudman, L. (2008). Everyday Stranger Harassment and Women's Objectification. Internet: Springer. Percepción y actitudes frente al acoso sexual callejero en estudiantes mujeres de una universidad privada de medicina "Perception and attitudes towards street sexual harassment among female students of a private Human Medicine Faculty" Ruth Corazón Llerena Benites. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2016000100009 fecha de consulta: 27/01/2022.

ENTREGO:	RECIBÍO:
<i>CM</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. <i>5</i>	
DE: <i>16</i>	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

restringían su movilidad y se percibían como posibles víctimas por haber sido objeto de acoso en las calles.

XVI.- A nivel latinoamérica y México mientras, el acoso callejero es usualmente incorrecto visto como benigno o poco dañino. Estudios postulan que esas experiencias en las calles pueden generar efectos negativos profundos en las víctimas, pero además en el caso del victimario que no es sancionado, este puede escalar en sus acciones de acoso y violencia hasta llegar a cometer no una falta administrativa, sino un delito. El acoso callejero impacta en las percepciones de seguridad de las y los ciudadanos, ya que el sufrir de acciones por parte de extraños se relaciona con miedo y percepción de riesgo a violación, además este se relaciona con la aparición de síntomas negativos como ansiedad, miedo, vergüenza, culpa, cefaleas, sueño interrumpido, decremento de apetito y pérdida de peso. También se han encontrado que este genera síntomas relacionados al síndrome post traumático; las severidades de las consecuencias del acoso callejero pueden llegar incluso en muchas jóvenes a provocar depresión, pues el acoso sexual callejero tiene el potencial de impactar en la percepción de seguridad en lugares públicos y en limitar su libertad de movimiento y acceso a éste. Dicho impedimento o limitación en la movilidad de las víctimas afecta negativamente su bienestar social y económico.

XVII.- El disfrute y apropiación del espacio público en las ciudades es un indicativo de la calidad de vida y del ejercicio de la ciudadanía de sus habitantes. En Jalisco, la calle y el transporte público no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres al transitar la ciudad son distintos. La salida de las mujeres al ámbito público ha sido un avance en su autonomía, sin embargo, viven sus desplazamientos de manera desigual, ya que además del miedo al robo o el asalto, está el temor a la violación, y se encuentran expuestas a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que tiene efectos negativos. Este tipo de violencia sexual ha sido enfrentada por diversas organizaciones sociales, lo que ha permitido ir creando conciencia sobre una de las formas más minimizadas y naturalizadas de la violencia contra las mujeres, que afectan el derecho a su seguridad, limitan la ocupación del espacio público e impiden el logro de su autonomía.

XVIII. El problema del acoso sexual en el espacio público no es una cuestión aislada de seguridad o inseguridad, sino que tiene su origen en el

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EJALISCO	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sistema estructural de discriminación de género y violencia contra las mujeres. A su vez, la violencia contra las mujeres es producto de las "relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer. No se limita a un país, cultura o región, posición socioeconómica, etc. Está profundamente arraigada en la sociedad", con fuertes implicaciones en la sociedad y en la responsabilidad del Estado.

XIX.- En México, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH, 2016), a nivel nacional casi una de cada tres mujeres (27.4 %) a lo largo de su vida ha sido objeto de piropos o frases de carácter sexual que la molestan o incomodan y 12.6 % han sufrido tocamientos o han sido manoseadas sin su consentimiento. Estos actos violentos contra las mujeres tienen mayor prevalencia en la calle y en el transporte público, que son los lugares donde las mujeres son más violentadas.

XX.- Por otro lado, esta violencia, y su aceptación o alta tolerancia social, tiene consecuencias en los derechos de las mujeres y niñas, no sólo en lo político y social, sino también en el ámbito económico. El acoso sexual afecta las decisiones de consumo o producción de bienes o servicios; por ejemplo, el transitar por ciertos lugares de la ciudad; dedicarse a ciertas actividades productivas; cambiar las preferencias de consumo, entre otras. Todo ello produce un efecto en la renta, dado que existe una pérdida monetaria real de la víctima por el hecho de sustituir una actividad por otra para evitar el acoso. Es decir, no sólo limita el empoderamiento y desarrollo personal y profesional, sino también las posibles contribuciones a la comunidad, y genera altos costos a los gobiernos, reduciendo el desarrollo económico, como se señala en el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres.

XXI.- Para concluir; este tipo de violencia vulnera el derecho de las niñas y mujeres al libre tránsito y garantizar una movilidad libre y segura. El acoso sexual callejero atenta contra la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, al configurarse dentro de los tipos de violencia como violencia sexual comunitaria; por lo cual se busca el realizar las modificaciones en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	GOBIERNO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. 2	RECIBÍO: <i>[Firma]</i>
DE: <i>[Firma]</i>		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA LA FALTA ADMINISTRATIVA

El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en espacios públicos y/o privados de acceso público; o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

(NOTA: Para realizar la modificación correctamente, se recomienda revisar en lo particular cada Reglamento de Policía y Buen Gobierno del municipio en cuestión, para que tanto sus Capítulos como sus Artículos estén alineados a esta modificación.)

XXII.- . Que se toma como referencia los reglamentos de los municipios de Guadalajara, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, donde estos cuentan con la tipificación del acoso sexual callejero.

Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara	Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tonalá	Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga
Artículo 13 fracción XXXI el acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una	Artículo 43 fracción XXII en su capítulo segundo de las infracciones contra el orden público; el acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones	Capítulo Octavo De las Infracciones contra la integridad de las personas. Artículo 43 Bis. Son faltas contra la integridad de las personas y, por cuya infracción se aplicará

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBÍ: _____

DE: _____

FOLIO No. _____

AL SEÑOR _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 10 de este Reglamento, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (Sanciones 30 a 60 UMAS/36 horas de arresto).</p>	<p>o conductas de naturaleza o connotación sexual que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo, en los lugares establecidos en el artículo 41 de este reglamento o aquellos análogos contenidas en la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Jalisco. (Sanciones 20 a 150 UMAS/36 horas de arresto).</p>	<p>una multa por el equivalente de 20 a 80 Unidades de Medida de Actualización, la siguiente:</p> <p>I. El denominado acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento, o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>
---	--	--

La presente Iniciativa de Acuerdo Legislativo tiene por objeto que los ayuntamientos estudien y propongan incluir el tipo de falta administrativa al "acoso sexual callejero" en sus reglamentos correspondientes, esto con el fin de desincentivar el molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en su comunidad.

El nombrar una conducta por lo que es, genera visibilización a una problemática que constantemente ha sido maquillada con un nombre que aparenta menor gravedad, no obstante, el impacto de recibir una sanción por "acoso callejero", en vez de "molestia a otro ciudadano", se refleja en

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBO

DE: _____

FECHA: _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

el temor y/o vergüenza que puede generar el ser señalado por cometer tal conducta y contar con dicho antecedente.

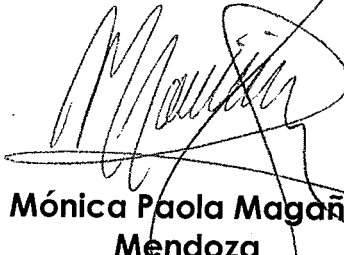

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de los diputados integrantes del H. Congreso de Jalisco la presente Iniciativa de:



ACUERDO LEGISLATIVO

Único. Gírese atento y respetuoso oficio, a los Ayuntamientos de los 125 Municipios, para que de tenerlo a bien incluyan **en sus respectivos ordenamientos administrativos y reglamentarios la falta administrativa de "acoso sexual callejero" así como la sanción que corresponde, así como realizar campañas de socialización de que este tipo de violencia vulnera el derecho de las niñas y mujeres al libre tránsito y garantizar una movilidad libre y segura.**

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco; de marzo de 2022.

 Mónica Paola Magaña Mendoza DIPUTADA	 María Dolores López Jara DIPUTADA
---	--

ENTREGO:	RECIBÍO:
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



Voto: 4

TIEMPO INICIO: 14:46:21

FECHA: 2022/03/24

TIEMPO TERMIN: 14:51:13

MOCION: Acuerdos Legislativos 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.9, 7.10, 7.13, 7.18, 7.20 y 7.32.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 34
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 34
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	12	0	0	12
MORENA	8	8	0	0	8
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

Stephy

En el punto 7.3 la fraccion

Parlamentaria de MORENA manifiesta su voto

en Contra.

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís(MC)	
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio(PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo(PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César(PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola(MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana(FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélita(PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio(MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela(PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	
Gómez Ponce Ángela(MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel(PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar(PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores(MC)	A FAVOR
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	
Martínez Guerrero Fernando(MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María(MORENA)	A FAVOR
Montes Agredano Mirelle Alejandra(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa(PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela(MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía(MC)	A FAVOR
Padilla Romo María de Jesús(MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia(MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela(MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar(MORENA)	A FAVOR
Vásquez Vigil Tomás(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quilino(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR

